

## ALGUNOS COMENTARIOS SOBRE LOS COMICIOS ELECTORALES DEL 21 DE AGOSTO DE 1994, CELEBRADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Carlos PÉREZ GONZÁLEZ<sup>1</sup>

En los recientes comicios celebrados en nuestro país, la participación ciudadana ha sido más importante que nunca en los procesos de formación y ejercicio del poder público. Las decisiones constituyen un signo vital del desarrollo democrático en toda sociedad moderna, y nuestras experiencias recientes así lo demuestran.

La participación política ciudadana se realizó a través de la emisión del sufragio en comicios organizados para integrar los poderes públicos, por lo que éstos basan su origen y su fundamentación en los procesos electorales.

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los titulares de los poderes Ejecutivo (presidente de la República) y Legislativo (diputados, senadores y asambleístas en lo que corresponde al Distrito Federal) son designados por vía electoral, única fuente jurídicamente válida, reconocida y legítima para la integración de dichos poderes.

De acuerdo con nuestra legislación electoral, el sufragio constituye simultáneamente una prerrogativa y una obligación del ciudadano; en tanto prerrogativa, constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la conformación de los poderes públicos, en su ambivalencia de elector y elegible a gobernante; como obligación, el voto constituye un deber del ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte.

Al igual que en todas las sociedades modernas, el sufragio en México es universal, libre, secreto y directo.

Su característica de universal se constituye por el derecho que tienen todos los ciudadanos para ejercerlo en los términos establecidos por la ley, sin discriminación alguna.

Su característica de libertad se adquiere porque el elector no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción para la emisión del sufragio.

<sup>1</sup> Secretario del Instituto Mexicano de Derecho Procesal, A. C. Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM.

Su característica de secrecía se alcanza con la garantía de que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector individualmente considerado.

En cuanto a su característica de directo, se constituye porque el ciudadano elige por sí mismo a sus representantes.

Las anteriores características se encuentran prescritas en la Constitución política.

Además, el sufragio en México también es considerado personal e intransferible, ya que el elector debe acudir personalmente a la casilla que le corresponde para depositar su voto y porque el elector no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión del sufragio.

En la Constitución política y la legislación reglamentaria en materia electoral se señala una distinción en los requisitos del sufragio, según se trate de un elector (sufragio activo), o de un candidato en elección (sufragio pasivo).

Hemos tenido una intensa actividad electoral con los inicios de las reformas a la Constitución general de la República, aprobadas en 1989, y la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de agosto de 1990.

En esta nueva legislación se precisó la naturaleza jurídica de la función electoral, puntualizando que la organización de las elecciones federales es una función del Estado que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos.

A diferencia de los organismos electorales precedentes que sólo funcionaban durante los procesos electorales, el Instituto Federal Electoral se constituye como una institución de carácter permanente, en cuya conformación y operación se distinguen y delimitan claramente las atribuciones de los órganos directivos (integrados en forma colegiada con comisionados o representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía, bajo la figura de consejos), los órganos técnico-ejecutivos (integrados por miembros del servicio profesional electoral, bajo la figura de juntas ejecutivas) y los órganos de vigilancia con atribuciones exclusivas en el ámbito de registro de electores (integrados con representación preponderante y paritaria de los partidos políticos, bajo la figura de comisiones).

Vale señalar también que el Instituto Federal Electoral asume y realiza de manera integral y directa funciones que antes se encontraban aisladas o dispersas, tales como las relativas a la integración, actualización y depuración del padrón electoral; a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos; a la preparación y desarrollo de la jornada electoral; al cómputo de resultados y

otorgamiento de constancias; así como a la capacitación y educación cívica y electoral, entre las más importantes.

Muy interesante resultó reforzar el control sobre la legalidad de los actos y resoluciones de los organismos electorales, al establecer recursos y mecanismos a fin de que los partidos políticos y los ciudadanos pudieran acudir a los órganos colegiados del citado Instituto o al Tribunal Federal Electoral, que es el órgano encargado de impartir justicia, en las controversias que se sometan a su consideración.

Con base también en las reformas al marco normativo, se integró un padrón electoral totalmente nuevo, es decir, que no tomó en consideración ningún registro o listado existente, para las elecciones federales de 1991. El conjunto de modificaciones legislativas adoptadas en 1989-1990 se puso a prueba en dichas elecciones, las cuales se caracterizaron por un ambiente de civilidad expresado en un reducido número de incidentes.

Interesante y trascendente resultó también la reforma que adicionó la legislación reglamentaria en materia electoral, para ordenar la expedición de una nueva credencial para votar con fotografía para las elecciones federales recientemente celebradas, mismas que sirvieron igualmente para algunas elecciones estatales.

En septiembre de 1993, el H. Congreso de la Unión aprobó una nueva reforma electoral que, entre otros cambios e innovaciones significativas, introdujo modificaciones en la composición de atribuciones de los órganos del Instituto Federal Electoral relacionadas con la competencia para llevar a cabo la declaración de validez y expedición de constancias para la elección de diputados y senadores, así como la regulación del financiamiento de los partidos políticos, el establecimiento de los topes a los gastos de campaña; de igual manera, la difusión inmediata de resultados electorales.

Asimismo, las reformas otorgan plena jurisdicción al Tribunal Federal Electoral para resolver, de manera definitiva e inatacable, las controversias que se susciten en torno a las elecciones de diputados y senadores, a fin de ventilar de la mejor forma la organización, desarrollo y calificación de las pasadas elecciones federales del 21 de agosto de 1994, que dispusieron de un marco normativo consolidado y perfeccionado, así como de una organización institucional profesionalizada e imparcial.

Las recientes reformas legales citadas se desarrollaron para alcanzar, entre otros, los siguientes fines:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.
- Para alcanzar los fines mencionados, se han señalado cinco principios rectores:

### 1. *Legalidad*

Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, para el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones encomendadas a los diferentes órganos encargados de los comicios electorales, se deben observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

### 2. *Imparcialidad*

Significa que en la realización de sus actividades, todos los responsables del buen desarrollo de los comicios electorales deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a ellos de manera irrestricta cualquier interés personal o preferencia política.

### 3. *Objetividad*

Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de ediciones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencias del quehacer institucional.

### 4. *Certeza*

El significado de este principio radica en que la acción o acciones que se efectúen, serán del todo veraces, reales y apegadas a los hechos; esto es, que

el resultado de los procesos sea completamente verificable, fidedigno y confiable. De esta forma, la certeza se convierte en supuesto obligado de la democracia.

### 5. *Profesionalismo*

Implica que para asegurar la objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus actividades, se contará con un sistema permanente y especializado de selección, formación, capacitación y actualización de funcionarios electorales, con lo que se aseguren la debida profesionalización del servicio electoral.

En los pasados comicios electorales celebrados en nuestro país participaron nueve partidos políticos. Al respecto, y, siguiendo a Maurice Duverger en su obra *Introducción a la política*,

tres factores esenciales explican la existencia de uno u otro sistema de partidos en un país determinado: factores socioeconómicos, factores históricos y culturales, y un factor técnico, que es el régimen electoral. Los primeros han sido predominantes en el desarrollo de los sistemas de partidos europeos en el siglo XIX. La primera oposición, entre los partidos conservadores y los partidos liberales, reflejó un conflicto de clases entre la aristocracia y la burguesía; el análisis marxista ha realizado una descripción conveniente del mismo. De este modo, se manifestó claramente una tendencia hacia el bipartidismo. En la segunda mitad del siglo XIX, el desarrollo industrial y el crecimiento del proletariado dieron lugar a una tercera fuerza político-social que se encarnó en los partidos socialistas. El bipartidismo precedente tendió entonces a transformarse en un tripartidismo. Este fenómeno es observable, en su estado puro, en Gran Bretaña, en Bélgica, en Australia y en Nueva Zelanda. En otros países, a pesar de que se interfieran en él otros elementos, sus huellas permanecen también claramente perceptibles.<sup>2</sup>

Durante la pasada contienda electoral, sin duda en la plataforma de principios y programas de acción de cada uno de los partidos participantes se encuentra el pensamiento del citado jurista y politólogo, ya que cada uno de esos partidos constituyen una parte del pensamiento y de intereses jurídicos, políticos y sociales de nuestro país, puesto que analizan y conjuntan todas las necesidades y aspiraciones de nuestro conglomerado social.

Dicho autor, en su señalada obra, también postula que:

El papel exacto de un régimen electoral parece ser, en definitiva, el de un acelerador o el de un freno. La descripción que acabamos de hacer del desarrollo de los par-

2 Duverger, Maurice, *Introducción a la política*, 5ª ed., México, Barcelona, Ariel, 1978, pp. 144 y 145.

tidos en Europa durante el siglo XIX y siglo XX nos lo demuestra claramente. El crecimiento económico y las transformaciones sociales que origina éste, junto a las circunstancias propias de cada país (divisiones religiosas, conflictos ideológicos, inestabilidad constitucional), constituyen las fuerzas creadoras de los partidos políticos. En el juego de estas fuerzas, el escrutinio mayoritario a una sola vuelta tiene un doble efecto; en primer lugar, levanta un obstáculo a la posible aparición de un nuevo partido, bien que este obstáculo no sea infranqueable (papel de freno); y, en segundo lugar, tiende a la eliminación del partido o de los partidos más débiles, en el caso de que haya más de dos (papel de acelerador). El efecto de “frenaje” es sensible a finales del siglo XIX, frente a la ascensión socialista, y desde la Primera Guerra Mundial, frente a los movimientos comunistas y fascistas. La aceleración por su parte es todavía mucho más clara en el caso del partido liberal, prácticamente eliminado en 15 años (1920-1935).

La representación proporcional desempeña un papel exactamente contrario. Es decir, que no frena el desarrollo de los nuevos partidos, sino que los registra pasivamente, confiriéndoles a veces una importancia que no tienen, como si fuera una caja de resonancia o un sismógrafo. Para remediar este último defecto, raramente se aplica este sistema íntegramente; en general, la representación proporcional se consigue por diversos procedimientos mayoritarios: atribución local de los restos, obligación de reunir un cierto porcentaje de votos para participar en la distribución de los escaños, etc. Por lo demás, la representación proporcional hace más lenta la eliminación de los viejos partidos, que tienden a desaparecer a causa de la evolución social y política. En este sentido es típica la labor de salvamento que prestó la representación proporcional al partido liberal Belga a partir de 1900. Sin embargo, habría que distinguir los movimientos tradicionales, arraigados profundamente en una parte de la población, de los movimientos superficiales, que corresponden a modas políticas pasajeras. El sistema proporcional señala de una manera clara tanto la aparición como la desaparición de estos últimos, como se ha podido ver en el caso de Bélgica, con el rexismo en 1937 y en Francia, con el RPF en 1951, y con el “poujadismo”, en 1956.<sup>3</sup>

Los conceptos de Duverger que hemos analizado son aplicables en gran medida a nuestra pasada experiencia electoral, tanto en el proceso electoral mismo como para la integración tanto de la Cámara de Senadores como la de Diputados (y de Asambleístas en lo que toca al Distrito Federal). Vale mencionar que en los momentos en que celebramos este encuentro procesal, el H. Congreso de la Unión cuenta con las representaciones de mayoría relativa y proporcional en los términos expuestos por el mencionado autor; también cabe decir que nuestro proceso electoral se ha llevado a cabo con apoyo en estas valiosas orientaciones.

3 *Ibidem*, pp. 147-148.

También el mencionado autor en su obra en comentario señala que

las personas y las organizaciones que se hallan en conflicto emplean diversas clases de armas en la contienda política. Según las épocas, los tipos de sociedades, las instituciones, las culturas, las clases o los grupos en lucha, predomina una u otra arma. Ahora bien, una categoría de éstas queda excluida en principio. La que implica el empleo de la violencia física. El primer objetivo de la política consiste en eliminar la violencia, es decir, en sustituir los conflictos sangrientos por otras formas de lucha menos brutales. La política comienza una vez que la guerra, ya sea civil o internacional, se ha superado. Ciertamente es lucha, pero también limitación de la lucha. Más adelante, cuando profundicemos este último carácter, se comprobará que a pesar de todo, no es absoluto. La política tiende a eliminar la violencia, aunque jamás logre conseguirlo plenamente. En la práctica, las armas en el sentido restringido del término, esto es, las armas militares, no quedan excluidas totalmente de estas luchas.<sup>4</sup>

La experiencia que ha recibido nuestra sociedad civil en los pasados comicios electorales se ha apoyado en los términos señalados en el párrafo anterior, eso nos consta absolutamente a todos, porque nuestra sociedad quiere y pretende apartarse definitivamente de la violencia. Tan es así, que algunas dirigencias de diversos partidos políticos han presentado este principio como nueva bandera política: todo debe ser dentro del derecho. La lucha habrá de darse con los instrumentos jurídicos dotados a los justiciables electorales. Nuestra reforma electoral adoptó en gran medida éstos. Basta recordar todos los medios de impugnación resueltos tanto por el Instituto Federal Electoral como por el Tribunal Federal Electoral. Estamos dentro no sólo de la consolidación de dicha reforma, sino de la posibilidad de su perfeccionamiento, sin omitir, como todos lo sabemos, que en materia jurídica todo resulta perfectible. Debemos continuar en el camino del esfuerzo, en la búsqueda de su consolidación para lograr a todo trance la tranquilidad, la armonía, la seguridad jurídica y la paz social, en este interés nacional de lograr la mejor convivencia entre los mexicanos. Indiscutiblemente surgirán disidencias, pero en el ejercicio del derecho se lograrán conformidades.

La reforma electoral es, a todo trance, un avance en la democracia. En su obra *El futuro de la democracia*, Norberto Bobbio nos señala lo siguiente:

Hago la advertencia de que la única manera de entenderse cuando se habla de democracia, en cuanto contrapuesta a todas las formas de gobierno autocrático, es considerar la caracterizada por un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que

4 *Ibidem*, p. 155.

establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos. Todo grupo social tiene necesidad de tomar decisiones obligatorias para todos los miembros del grupo con el objeto de mirar por la propia sobrevivencia, tanto en el interior como en el exterior. Pero incluso las decisiones grupales son tomadas por individuos (el grupo como tal no decide). Así pues, con el objeto de que una decisión tomada por individuos (uno, pocos, muchos, todos) pueda ser aceptada como una decisión colectiva, es necesario que sea tomada con base en reglas (no importa si son escritas o consuetudinarias) que establecen quiénes son los individuos autorizados a tomar las decisiones obligatorias para todos los miembros del grupo, y con qué procedimiento. Ahora bien, por lo que respecta a los sujetos llamados a tomar (o a colaborar en la toma de decisiones colectivas), un régimen democrático se caracteriza por la atribución de este poder (que en cuanto autorizado por la ley fundamental se vuelve un derecho) a un número muy elevado de miembros del grupo. Me doy cuenta de que un “número muy elevado” es una expresión vaga. Pero por encima del hecho de que los discursos políticos se inscriben en el universo del “más o menos” o del “por lo demás” no se puede decir “todos” porque aun en el más perfecto de los regímenes democráticos no votan los individuos que no han alcanzado una cierta edad. Como gobierno de todos la omnicrasia es un ideal límite. En principio, no se puede establecer el número de quiénes tienen derecho al voto por el que se puede comenzar a hablar de régimen democrático, es decir, prescindiendo de las circunstancias históricas y de un juicio comparativo. Solamente se puede decir que en una sociedad, en la que quienes tienen derecho al voto son los ciudadanos varones mayores de edad, es más democrática que aquella en la que solamente votan los propietarios y, a su vez, es menos democrática que aquella en la que tienen derecho al voto también las mujeres. Cuando se dice que en el siglo pasado se dio un proceso continuo de democratización se quiere decir que el número de quienes tienen derecho al voto aumentó progresivamente.<sup>5</sup>

En los pasados comicios electorales se logró abatir en gran medida el abstencionismo. Para ello debe tenerse presente que conforme a los resultados ofrecidos por las autoridades electorales, votó más del 78% de los electores, destacándose en forma interesante la activa participación, tanto de los jóvenes como de las mujeres. Esto es una clara significación de que de acuerdo con nuestras propias características, avanzamos en la democracia, en una lucha que no es de un solo acto, ni de una sola época.

El mencionado autor señala en la misma obra los siguientes conceptos:

Por lo que respecta a la modalidad de la decisión, la regla fundamental de la democracia es la regla de la mayoría, o sea, la regla con base en la cual se consideran

<sup>5</sup> Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, México, FCE, 1992, p. 14.



decisiones colectivas y, por tanto, obligatorias para todo el grupo, las decisiones aprobadas al menos por la mayoría de quienes deben tomar la decisión. Si es válida una decisión tomada por la mayoría, con mayor razón es válida una decisión tomada por unanimidad. Pero la unanimidad es posible solamente en un grupo restringido u homogéneo, y puede ser necesaria en dos casos extremos y contrapuestos: es una decisión muy grave en la que cada uno de los participantes tiene derecho de veto, o es una de poca importancia en la que no se declara condescendiente quien no se opone expresamente (es el caso del consenso tácito).

Por lo demás, también para una definición mínima de democracia, como es la que adopto, no basta ni la atribución del derecho de participar directa e indirectamente en la toma de decisiones colectivas para un número muy alto de ciudadanos ni la existencia de reglas procesales como la de mayoría (con el caso extremo de unanimidad). Es necesaria una tercera condición: es indispensable que aquellos que están llamados a decidir o a elegir a quienes deberán decidir se planteen alternativas reales y estén en condiciones de seleccionar entre una u otra. Con el objeto de que se realice esta condición es necesario que a quienes deciden les sean garantizados los derechos de libertad de opinión, de expresión de la propia opinión, de reunión, y de asociación, etc., los derechos con base en los cuales nació el estado liberal y se construyó la doctrina del estado de derecho en sentido fuerte, es decir, del estado que no sólo ejerce el poder *sub lege*, sino que lo ejerce dentro de los límites derivados del reconocimiento constitucional de los llamados derechos “inviolables” del individuo. Cualquiera que sea el fundamento filosófico de estos derechos, ellos son el supuesto necesario del correcto funcionamiento de los mismos mecanismos fundamentalmente procesales que caracterizan un régimen democrático. Las normas constitucionales que atribuyen estos derechos no son propiamente reglas del juego: son reglas preliminares que permiten el desarrollo del juego.<sup>6</sup>

Las reformas constitucionales a las que al inicio nos hemos referido, al igual que las reformas contenidas en la tercera parte del COFIPE, siguen las ideas de Bobbio antes apuntadas, y constituyen nuestro derecho positivo electoral. En su citada obra, Norberto Bobbio propone que

El contenido mínimo del Estado democrático no ha decaído; garantía de los principales derechos de libertad, existencia de varios partidos en competencia, elecciones periódicas y sufragio universal, decisiones colectivas o concertadas (en las democracias coasociativas o en el sistema neocorporativo) o tomadas con base en el principio de mayoría, de cualquier manera siempre después del debate libre entre las partes o entre los aliados de una coalición de gobierno. Existen democracias más sólidas o menos sólidas, más vulnerables o menos vulnerables; hay diversos grados de aproximación al momento ideal, pero aún la más alejada del modelo no

6 *Ibidem*, pp. 14 y 15.

puede ser de ninguna manera confundida con un Estado autocrático y mucho menos con uno totalitario.<sup>7</sup>

Nuestra reforma electoral, repito, es congruente con la aspiración de avanzar en la democracia mediante una contienda electoral con estricto apego al derecho, para un gobierno de la misma naturaleza de derecho, en beneficio de todos los mexicanos.

El multicitado autor agrega que

Quieras o no, el mercado político, en el sentido concreto de relación generalizada de intercambio entre gobernantes y gobernados, es una característica de la democracia, ciertamente no de la democracia imaginada por Rousseau y por todos aquellos que creen que el aumento de la participación sea por sí mismo la panacea de todos nuestros males (una participación de controladores, no una participación de controladores controlados), sino de la democracia real que se nutre de ese intercambio continuo entre productores y consumidores (o, inversamente, entre consumidores y productores) de poder. En pocas palabras, tener poder significa tener la capacidad de premiar o castigar, es decir, de obtener de los demás ciertos comportamientos deseados, o prometiendo, y siendo capaz de dar, recompensas o amenazando, y siendo capaz de infringir castigos. Las sociedades tradicionales, en las que la mayor parte de la gente sometida no cuenta en absoluto y no interviene en el proceso de legitimación, basta para tener a raya a la masa ignorante, pobre, sin derechos civiles y mucho menos políticos en el ejercicio del poder público. En las democracias no. En la democracia, la masa de los ciudadanos no sólo interviene activamente en el proceso de legitimación del sistema en su conjunto, usando su derecho de voto para sostener a los partidos constitucionales, y también no usándolo, porque en este caso es válida la máxima de quien calla otorga (hasta ahora ninguno ha considerado los fenómenos de apatía política como una seria amenaza a los regímenes democráticos), sino que, y esto es lo más importante, interviene en el reparto, entre las diversas fuerzas políticas, del poder de gobernar, distribuyendo de diversas maneras los votos de los que dispone.<sup>8</sup>

Al regresar a la reforma electoral motivo de esta comunicación, los pasados comicios dieron como resultado un ataque frontal al abstencionismo, al ejercer el sufragio un porcentaje muy importante de los ciudadanos electores, con lo que es de reiterarse que avanzamos en nuestros esfuerzos democráticos, ya que el sufragio universal es la condición necesaria, si no suficiente, para la existencia y el funcionamiento regular de un régimen democrático, en cuanto es el resultado del principio fundamental de la democracia.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 29.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 112.

Para concluir, hago más algunas palabras del autor en cita:

Si para concluir el análisis se me pide quitarme la vestimenta de estudioso y ponerme la del hombre comprometido con la vida política de su tiempo, no tengo ningún empacho en decir que prefiero el gobierno de las leyes y no el de los hombres. El gobierno de las leyes celebra hoy su triunfo en la democracia. ¿Qué cosa es la democracia si no un conjunto de reglas (las llamadas reglas del juego) para solucionar los conflictos sin derramamiento de sangre? ¿En qué cosa consiste el buen gobierno democrático, si no, y sobre todo, en el respeto riguroso de estas reglas? Personalmente no tengo dudas sobre las respuestas a estas preguntas; y precisamente porque no tengo dudas, puedo concluir tranquilamente que la democracia es el gobierno de las leyes por excelencia.

En el mismo momento en el que un régimen democrático pierde de vista este principio inspirador que le es propio, cambia rápidamente en su contrario, en una de las tantas formas de gobierno autocrático, del que están llenas las narraciones de los historiadores y las reflexiones de los escritores políticos.<sup>9</sup>

Con la reforma electoral a la que nos hemos referido sin duda hemos obtenido un señalado avance, pero no debemos descansar, tampoco confiar en forma desmedida. Debemos estar atentos como siempre a la solución de los conflictos que encara el litigio electoral; debemos avanzar y consolidar siempre con el mejor esfuerzo y la mejor intención al prevenir en lo posible con una reglamentación estrictamente apegada al derecho, alcanzar la aspiración de la ciudadanía, transparencia, legalidad, seguridad jurídica en los comicios y alcanzar la paz social en todos sus aspectos.

## BIBLIOGRAFÍA

BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992.

DUVERGER, Maurice, *Introducción a la política*, 5a. ed., México, Barcelona, Ariel, 1978.

*Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, México, Instituto Federal Electoral.

*Diario Oficial de la Federación*, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de fechas 15 de agosto de 1990; 3 de septiembre de 1993; 24 de septiembre de 1993; 22 de diciembre de 1993.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 136.